

INSTRUCCIÓNN° 30 /2018.-

ARICA, 28 DE FEBRERO DE 2018.-

VISTOS:

La entrada en vigencia de la ley N° 20.880 "Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses" y el Decreto N° 2 de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó su reglamento; las facultades que me confiere el Decreto Alcaldicio N° 16269, de fecha 08 de Noviembre de 2017, que delega atribuciones al Administrador Municipal; la Instrucción Alcaldicia N° 10 de fecha 09 de Enero de 2017 que instruye a los funcionarios municipales obligados por ley a realizar su Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP) a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Contraloría General de la República (CGR), a través del link http://www.contraloría.cl.

CONSIDERANDO:

- a) Que el Artículo 5° de la ley N° 20.880 establece que "La declaración de intereses y patrimonio deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de MARZO, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones".
- b) Que el Dictamen N° 040900N17 de la Contraloría General de la República establece instrucciones para las Declaraciones de Intereses y Patrimonio (DIP).

INSTRUYASE:

- 1. Es deber de todo funcionario(a)municipal y prestador(a) de servicios obligado por ley el realizar la actualización, durante el mes de Marzo de 2018, de su Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP) a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Contraloría General de la República, a través del enlace https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html. Cabe destacar, que en este enlace también se encuentra disponible, entre otros, el documento "Guía para la declaración de intereses y patrimonio".
- 2. Según lo señala el reglamento, en su art. 2, son sujetos obligados a efectuar declaración de intereses y patrimonio los siguientes (en relación al ámbito municipal):
 - Numeral 4: Alcalde, Concejales
 - Numeral 9: Funcionarios que cumplen labores directas de fiscalización.
 - **Numeral 10**: Demás autoridades y personal de contrata y planta, de la planta directiva, profesional o técnica del servicio, siempre que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente.
 - Numeral 11: Las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.
- 3. Respecto al **Dictamen N° 040900N17 de la CGR** (adjunto a esta Instrucción Alcaldicia), que establece instrucciones para las Declaraciones de Intereses y Patrimonio en relación al formulario electrónico del Sistema de Declaración de Intereses y patrimonio, entre otros aspectos cabe destacar:

- a. La necesidad de que el declarante seleccione correctamente el numeral que lo identifica como "Tipo Sujeto Obligado" cuando corresponda, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa relativa a la publicidad de las declaraciones de intereses y patrimonio. Si el declarante selecciona erróneamente el numeral dará una respuesta incorrecta a la pregunta "¿Es Ud. el Jefe/a de Servicio o alguno de los sujetos señalados en el inciso 3° del artículo 7° de la ley N° 20.880?" y, por ende, su DIP quedará incompleta, configurándose una casual de apercibimiento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley y 28 de su reglamento.
- b. La necesidad de llenar los campos numéricos de forma correcta. Respecto al llenado de los campos numéricos en general, se han detectado problemas en los datos ingresados por los declarantes, específicamente en lo referido a los valores numéricos de los activos, encontrándose valores atípicos en los campos (registran un reparador decimal en su valor, campos en blanco o datos errados). De estar en algunas de las situaciones descritas, el dato podría ser considerado inexacto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la ley y 28 de su reglamento, le correspondería a la CGR realizar el apercibimiento.
- c. La necesidad de enunciar el conjunto global del pasivo que mantenga de forma correcta. Se detectó que existen DIP que presentan un "Monto global en pesos" del pasivo, inferior a la sumatoria de los montos registrados por cada una de las deudas que superan las 100 UTM, lo que tiene como consecuencia el inicio del procedimiento de apercibimiento por parte de la CGR, al considerar estos datos como inexactos, conforme a los citados artículos 11 de la ley y 28 de su reglamento.
- d. La necesidad de dar cumplimiento de la oportunidad en la declaración. Se ha detectado un gran número de sujetos obligados que dejando sus funciones e ingresando a otro cargo de la Administración del Estado, efectúan solo un tipo de DIP, ya sea de "PRIMERA DECLARACIÓN (POR ASUNCIÓN DE CARGO)" o "POR CESE DE FUNCIONES", lo que incumple lo dispuesto en los artículos 5 de la ley y 3 de su reglamento.
- e. La necesidad de identificar correctamente el tipo de DIP. Se ha detectado un gran número de DIP cuyo tipo seleccionado es incorrecto, por lo que se reitera la necesidad de verificar que este haya sido escogido adecuadamente por el declarante, pues de no ser así, corresponde el inicio del procedimiento de apercibimiento por parte de la CGR. Cada tipo de DIP debe ser seleccionada en los casos que se explican a continuación:
- Primera declaración (por asunción de cargo): Debe ser seleccionada cada vez que se efectúa la DIP dentro de los 30 días siguientes a la asunción en el nuevo cargo.
- Actualización periódica marzo: Debe seleccionarse cada vez que se realiza la DIP dentro del mes de marzo de cada anualidad.
- Por cese de funciones: Se selecciona al momento de efectuar la DIP dentro de los 30 días posteriores al cese de funciones.
- Rectificación a requerimiento de órgano fiscalizador: Se escoge este tipo al momento de rectificar o completar el contenido de la DIP, debido a la solicitud de la CGR, realizada a través del respectivo apercibimiento motivado por una DIP incompleta o inexacta. Lo anterior, según así lo disponen los ya mencionados artículos 11 de la ley y 28 de su reglamento.
- Presentación a requerimiento de órgano fiscalizador: Se escoge este tipo al momento de efectuar la DIP, debido a la solicitud de la CGR, realizada a través del respectivo apercibimiento motivado por la falta de oportunidad.
- Actualización voluntaria: Se escoge este tipo cuando el sujeto actualiza voluntariamente y en cualquier momento del año su DIP (exceptuando

- marzo, pues como se indicó, la DIP efectuada en dicho mes corresponde al tipo actualización periódica marzo, la cual es obligatoria).
- Declaración voluntaria: Este tipo de DIP se debe escoger por todos aquellos declarantes que no se encuentran dentro del universo de sujetos obligados a efectuar una DIP, según lo dispuesto en la ley N° 20.880 y su reglamento.
- 4. La Administradora Institucional de la Plataforma DIP, es la funcionaria del Departamento de Informática y Sistemas, Srta. Paola Andrea Cifuentes Berríos, quien procederá a crear y habilitar las cuentas para los declarantes. Déjese establecido que para realizar su DIP, los declarantes DEBEN acceder a la plataforma electrónica utilizando su CLAVE ÚNICA. Esta clave la gestiona y tramita el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI).

5. Tendrán presente esta instrucción Alcaldicia con la finalidad de ser difundida y dar cabal cumplimiento en todas las Direcciones Municipales y Servicios Traspasados.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CAREOS CASALLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

CHRISTIAN DIAZRAMIREZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

CDR/CCG/PCB/pcb.